



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N°. 003451 -2024-

GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

San Ignacio;

12 JUL. 2024

VISTO; Los expedientes N° 021746 y 021628 de fecha 11 de julio y 25 de junio del 2024, en 08 folios útiles y;

CONSIDERANDO;

Que, con documentos de la referencia, el docente HERMINIO JIMENEZ MARTINEZ docente nombrado en la IE. N° 16485 Chirinos, distrito Chirinos, provincia de San Ignacio, solicita licencia con goce de remuneraciones, a partir del 20/06/2024 al 08/07/2024, (19) días, adjuntando un certificado de salud no válido para subsidio, para tal efecto se procedió a su calificación, y;

Que, mediante Oficio N° 727-2024/GR.CAJ/UGEL.SI/OA/UPER/D, del 09/07/2024 se notificó al docente Herminio JIMENEZ MARTINEZ, para que en el plazo de dos días hábiles realice la subsanación correspondiente de conformidad al numeral 5.2.3. de la RVM. N° 081-2023-MINEDU, debiendo presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), y;

Que, mediante expediente N° 021746 del 11/07/2024 el docente Herminio JIMENEZ MARTINEZ, hace llegar respuesta al Oficio N° 727-2024/GR.CAJ/UGEL.SI/OA/UPER/D, adjuntando copia del certificado de salud no válido para subsidio según fecha del 20/06/2024 al 08/07/2024 (19) días y el informe médico de incapacidad suscrito por la Comisión médica evaluadora y calificación por incapacidad de EsSalud determinándose naturaleza de la incapacidad No Temporal, y;

Que, según RVM N° 081-2023-MINEDU, de fecha 20 de junio del 2023, aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial". En su numeral 5. De las Licencias, que es el derecho que tiene el profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior (UGEL/DRE) formalizándose mediante resolución administrativa. Las licencias pueden ser con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones; en el punto 5.1.1. El procedimiento de las licencias con goce y sin goce de remuneraciones se inicia con la solicitud escrita o digital presentada por el (a) profesor(a) ante su jefe inmediato, de manera presencial o digital, adjuntando los requisitos establecidos en la presente norma técnica, según el tipo, de licencia solicitada; en tanto que en el punto 5.2 Licencia por incapacidad temporal, numeral 5.2.1- Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal. 5.2.2. a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en II.EE. ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, 5.2.3. A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con CITT, según glosario de términos del mismo marco legal corresponde al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) 5.2.6. El Informe de Incapacidad Temporal expedido por el COMECI no sustituye al CITT, por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal, y;

Que, siendo así el Certificado de EsSalud y el Informe médico de Incapacidad temporal expedido por el COMECI, no sustituye al CITT, por lo tanto, no cumple el presupuesto establecido en el numeral 5.2.3 de la RVM. N° 081-2023-MINEDU,; asimismo este último documento conforme al numeral 5.2.6. del mismo marco normativo no sustituye al CITT, asimismo de acuerdo a la Directiva General N°015-GG-ESSALUD aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, el Informe Médico de la calificación de incapacidad – IMECI identificado como formulario 8004, es el documento oficial en EsSalud, que emite la COMECI ley 26790 con el cual califica la naturaleza de la Incapacidad como: Temporal o No temporal, de los asegurados regulares titulares activos, y es válido solo para el otorgamiento de prestaciones económicas, y no para acreditar incapacidad permanente del servidor, conforme se describe en el Informe Técnico N° 1308-2019-SERVIR/GPGSC y por lo tanto, se debe proceder a declarar improcedente la ampliación de licencia y enfermedad del 20/06/2024 al 08/07/2024 y subsiguiente se deniega la misma, y;

Estando a lo actuado por el equipo de Personal, visado por la Jefa de la Oficina de Administración y Jefe de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho Directoral, y;



De conformidad con la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, DS. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF. Del Ministerio de Educación, DS. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF. De las Direcciones Regionales; Resolución Suprema N° 203-2002-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de Diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas las de San Ignacio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL. N° 002283-2012-ED-SAN IGNACIO, que actualiza el MOF. de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de licencia con goce de haber por enfermedad peticionado por el docente **HERMINIO JIMENEZ MARTINEZ**, derivado mediante expediente ingresado en Mesa de Partes virtual de la UGEL San Ignacio, con fecha 11/07/2024, (Ticket N° 021628) a partir del 20/06/2024 al 08/07/2024, (19) días, en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO DENEGAR, la solicitud de licencia con goce de haber al docente **HERMINIO JIMENEZ MARTINEZ** docente nombrado en la IE. N° 16485 Chirinos, distrito Chirinos, provincia de San Ignacio, contenido en el certificado de salud, expedido por EsSalud.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada para los fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio